

2625



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Mexicali, Baja California a 20 de octubre de 2026.

DIP. ELIGIO VALENCIA LOPEZ

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California.

Presente.-

Anteponiendo cordial saludo, por este conducto me dirijo a Usted para solicitar se enliste en asuntos de sesión de pleno correspondiente al 22 de octubre del año en curso, la siguiente:

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII Y DIVERSOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA MÍNIMA, ACCESIBILIDAD Y PROTECCIÓN CLIMÁTICA EN LOS SITIOS AUTORIZADOS DE TAXI.
2. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIV DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE "ESTÍMULOS VERDES Y MOVILIDAD INDUSTRIAL".

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, me reitero a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
20 OCT 2026
OFICIALIA DE PARTES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

20 OCT 2026

DESPACHADO
DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ

DIPUTADO DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII Y DIVERSOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA MÍNIMA, ACCESIBILIDAD Y PROTECCIÓN CLIMÁTICA EN LOS SITIOS AUTORIZADOS DE TAXI.

ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ**, en mi carácter de Diputado integrante de la XXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III, 72, 73 fracción XXX y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente, al tenor de la siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

R 20 OCT 2026
9:27
RECIBIDO
OFICIA DE PARTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad es un componente esencial para el ejercicio de los derechos humanos, el acceso a los servicios públicos, el desarrollo de las actividades económicas y la participación de las personas en la vida social. Su adecuada regulación no debe limitarse a garantizar la circulación de vehículos o la prestación de los servicios de transporte, sino que también debe considerar las condiciones físicas y materiales en las que las personas esperan, acceden y utilizan dichos servicios. En este sentido, la infraestructura vinculada al transporte constituye un elemento que incide directamente en la seguridad, accesibilidad, comodidad y dignidad de las personas usuarias.

En Baja California, los sitios autorizados de taxi representan espacios de referencia para la prestación del servicio de transporte individual de pasajeros. En ellos confluyen

personas que requieren trasladarse a sus centros de trabajo, escuelas, establecimientos comerciales, unidades médicas y demás destinos cotidianos. Sin embargo, las condiciones materiales de estos espacios pueden variar considerablemente, pues algunos carecen de infraestructura suficiente para que las personas puedan esperar el servicio en condiciones adecuadas.

La ausencia de sombra, cubiertas contra la lluvia, asientos, iluminación suficiente, señalización clara y accesos adecuados puede generar condiciones desfavorables para las personas usuarias, particularmente para niñas, niños, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y quienes presentan movilidad limitada. Por ello, resulta pertinente establecer condiciones mínimas que permitan que los sitios autorizados de taxi cumplan no solamente una función operativa para los vehículos, sino también una función de atención y protección para quienes utilizan el servicio.

Esta necesidad adquiere especial relevancia durante 2026, año en el que Baja California ha enfrentado episodios de calor extremo. El Servicio Meteorológico Nacional reportó durante julio y agosto de 2026 condiciones de calor intenso y la posibilidad de temperaturas superiores a los 45 grados Celsius en Baja California y Sonora. Estos reportes oficiales evidencian la importancia de considerar la exposición al sol como un factor relevante en el diseño y adecuación de los espacios de espera del transporte.

La exposición prolongada a temperaturas elevadas puede representar un riesgo para la población, particularmente para personas adultas mayores, niñas, niños, mujeres embarazadas y personas con condiciones de movilidad limitada. En consecuencia, disponer de elementos de sombra, protección contra la lluvia y espacios para sentarse constituye una medida preventiva razonable para disminuir la exposición directa a las condiciones ambientales durante la espera. Estas medidas no sustituyen las acciones generales de protección civil o las recomendaciones sanitarias ante temperaturas extremas, pero pueden contribuir a mejorar las condiciones en las que se utiliza el transporte público.

La necesidad de adaptación no se limita a episodios meteorológicos aislados. La información histórica disponible en la plataforma de cambio climático del Gobierno de México identifica, para Baja California durante el periodo de 1985 a 2018, una tendencia de incremento aproximado de 0.038 grados Celsius por año en la temperatura máxima y de 0.127 grados Celsius por año en la temperatura mínima. En

cuanto a la precipitación acumulada anual, se observó una tendencia negativa de aproximadamente 0.537 milímetros por año, aunque estadísticamente no significativa.

Estos indicadores corresponden al periodo histórico analizado y no constituyen una predicción exacta para cada municipio; no obstante, proporcionan elementos para considerar la adaptación climática dentro de la planeación de la infraestructura estatal.

Asimismo, las perspectivas climáticas para los próximos años hacen aconsejable que la regulación de los sitios de taxi contemple tanto la protección ante temperaturas elevadas como la necesidad de contar con espacios preparados para condiciones meteorológicas adversas. El Centro de Predicción Climática de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de Estados Unidos (NOAA, por sus siglas en inglés), en su diagnóstico del 8 de octubre de 2026, señaló que el fenómeno de El Niño se fortalecía y estimó una probabilidad superior al 83 por ciento de que persistiera un episodio fuerte a muy fuerte durante enero-marzo de 2027. No obstante, la propia naturaleza de los pronósticos climáticos implica incertidumbre, y sus efectos pueden variar entre regiones.

La presencia de El Niño no permite afirmar por sí sola que todos los municipios de Baja California registrarán precipitaciones superiores a sus promedios históricos ni que necesariamente ocurrirán determinados eventos extremos. Sin embargo, la evolución de las condiciones climáticas refuerza la conveniencia de incorporar medidas preventivas en la infraestructura de movilidad, de modo que los espacios de espera puedan ofrecer protección razonable frente al sol y la lluvia, considerando las características particulares de cada localidad.

La adaptación de estos espacios debe desarrollarse mediante soluciones funcionales y proporcionales. En los sitios autorizados de taxi, esto puede materializarse a través de cubiertas o estructuras de sombra, asientos, señalización, iluminación y condiciones adecuadas para el acceso y el abordaje del vehículo. La instalación de dichos elementos deberá atender la disponibilidad física del lugar, las condiciones de seguridad, las disposiciones aplicables y la viabilidad técnica de cada caso, sin imponer diseños uniformes que desconozcan las diferencias geográficas, urbanas y operativas del Estado.

La accesibilidad universal constituye otro componente esencial de esta propuesta. Las personas con discapacidad y movilidad limitada deben contar con condiciones que faciliten su acceso al área de espera, su desplazamiento y el abordaje del transporte.

Para ello, resulta necesario considerar rutas accesibles, rampas cuando sean necesarias, superficies seguras y espacios suficientes para la circulación peatonal. Estas medidas deberán observar las disposiciones aplicables y evitar obstrucciones a banquetas, cruces peatonales, accesos a inmuebles y vías de circulación.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial reconoce la importancia de la accesibilidad y el diseño universal en los entornos relacionados con el transporte. En concordancia con ese marco jurídico, resulta pertinente fortalecer la legislación estatal para incorporar expresamente condiciones mínimas de accesibilidad, protección climática y seguridad en los sitios autorizados de taxi, atendiendo a las atribuciones de las autoridades competentes.

En el ámbito estatal, el artículo 182 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California establece obligaciones para las personas titulares de autorizaciones de sitios, entre ellas conservar limpia el área designada y las aceras correspondientes, evitar obstrucciones a la circulación peatonal y vehicular, colocar señalización informativa y cumplir las demás obligaciones relacionadas con la operación del sitio. Sin embargo, la disposición no desarrolla expresamente requisitos mínimos de infraestructura destinados a proteger a las personas durante la espera del servicio. Por ello, se propone adicionar una fracción y diversos párrafos que permitan establecer estos elementos dentro del régimen de obligaciones vigente.

La reforma debe distinguir entre las obligaciones de los titulares de las autorizaciones y la responsabilidad de ejecutar obras o instalar infraestructura permanente. Existen sitios ubicados en espacios sujetos a autorización para ocupar la vía pública y otros que pueden encontrarse dentro de predios privados o áreas administradas por terceros. La autorización para utilizar un espacio público no implica por sí misma la propiedad del terreno ni concede facultades irrestrictas para realizar obras o instalar estructuras. En consecuencia, la propuesta no pretende trasladar automáticamente a los titulares de permisos el costo de construir infraestructura pública que no esté bajo su control, ni autorizar la ocupación de banquetas o vialidades con mobiliario que afecte el tránsito peatonal.

La participación del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California será relevante para establecer los criterios técnicos correspondientes, dentro del ámbito de sus atribuciones. Asimismo, deberá existir coordinación con los ayuntamientos cuando las adecuaciones involucren el uso de la vía pública, banquetas, accesibilidad peatonal, construcción, desarrollo urbano u otras materias

de competencia municipal. Esta coordinación permitirá que las soluciones respondan a las condiciones de cada sitio y que su instalación no genere riesgos ni afectaciones a otros usuarios de la vía.

También resulta indispensable prever un periodo de adecuación para los sitios que ya se encuentran autorizados. Una obligación inmediata y uniforme podría generar dificultades técnicas, administrativas y económicas, particularmente cuando sea necesario obtener permisos adicionales, modificar la distribución física del espacio o coordinar obras con otras autoridades. Por ello, se propone establecer un plazo para la emisión de criterios técnicos y otro para que los sitios existentes realicen las adecuaciones que les correspondan, sin eximirlos del cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de limpieza, señalización, seguridad y libre circulación.

La regulación propuesta debe permitir alternativas justificadas cuando las características físicas o jurídicas del lugar impidan instalar alguno de los elementos previstos. Estas alternativas deberán ser valoradas por la autoridad competente mediante criterios técnicos y sin comprometer las condiciones indispensables de accesibilidad, seguridad o libre circulación. De esta manera, se favorece una implementación viable y proporcional, sin abandonar el objetivo de mejorar las condiciones de espera y acceso al servicio.

Por lo expuesto, la presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California mediante la incorporación de condiciones mínimas de infraestructura, accesibilidad, seguridad y protección climática en los sitios autorizados de taxi. La propuesta responde a las necesidades de las personas usuarias, considera los episodios de calor extremo documentados durante 2026 y las tendencias históricas y perspectivas climáticas disponibles, sin presentar los pronósticos como certezas. Asimismo, establece una ruta de implementación progresiva y coordinada que respeta las competencias de las autoridades y las características particulares de cada espacio.

Con esta reforma se busca que los sitios autorizados de taxi cuenten con condiciones básicas para una espera más segura, accesible y adecuada, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio y a fortalecer una movilidad centrada en las personas.

Por lo anteriormente expuesto, y para efectos de una mejor claridad en la pretensión legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 182. – El titular de una autorización para sitio en cualquier modalidad de transporte está obligado: I.- A impedir que en los lugares señalados para el sitio se hagan reparaciones o lavado de los vehículos; II.- A vigilar que los vehículos se estacionen precisamente dentro de la zona señalada al efecto; III.- A fijar, en lugar visible del sitio, una señal informativa en la que aparezca inscrito el número que se haya asignado al sitio. Dicha señal deberá tener las especificaciones que determine el Instituto; IV.- A conservar limpia el área designada para el sitio y las aceras correspondientes, así como evitar la obstrucción de la circulación de transeúntes y de vehículos; V.- Cuidar que el personal guarde la debida compostura y atienda al público de manera respetuosa; VI.- A dar aviso cuando suspenda temporal o definitivamente el servicio; y, VII.- Transferir al Instituto la información generada por el GPS o sistema de geolocalización satelital o coordenadas de redes de datos, conforme el reglamento de esta Ley	Artículo 7. - Artículo 182. – El titular de una autorización para sitio en cualquier modalidad de transporte está obligado: I a VII.- VIII.- Cumplir con las condiciones mínimas de infraestructura, accesibilidad, seguridad, protección climática y mantenimiento del sitio autorizado.

Los sitios autorizados de taxi deberán contar con un área de espera identificada que contemple, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) Cubierta, techumbre o estructura de sombra que brinde protección contra la exposición directa al sol y la lluvia;
- b) Asientos suficientes conforme a la capacidad y demanda del sitio;
- c) Accesibilidad para personas con discapacidad y movilidad limitada, incluyendo rutas accesibles y rampas cuando sean necesarias;
- d) Señalización visible para identificar el sitio autorizado;
- e) Área segura para el ascenso y descenso de pasajeros, sin obstruir la circulación peatonal ni vehicular; y
- f) Iluminación adecuada, cuando resulte necesaria, así como limpieza y mantenimiento de sus instalaciones.

El Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California establecerá los criterios técnicos para la implementación de estos elementos, atendiendo a las características y viabilidad de cada sitio, las condiciones climáticas y las disposiciones aplicables. Cuando alguno no resulte técnicamente viable, la autoridad competente podrá autorizar una alternativa funcional debidamente justificada. Las obras e instalaciones requerirán las autorizaciones correspondientes y su ejecución y mantenimiento corresponderán a quien resulte competente conforme al régimen jurídico del espacio.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII Y DIVERSOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 182.- El titular de una autorización para sitio en cualquier modalidad de transporte está obligado:

I a VII ...

VIII.- Cumplir con las condiciones mínimas de infraestructura, accesibilidad, seguridad, protección climática y mantenimiento del sitio autorizado.

Los sitios autorizados de taxi deberán contar con un área de espera identificada que contemple, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) Cubierta, techumbre o estructura de sombra que brinde protección contra la exposición directa al sol y la lluvia;
- b) Asientos suficientes conforme a la capacidad y demanda del sitio;
- c) Accesibilidad para personas con discapacidad y movilidad limitada, incluyendo rutas accesibles y rampas cuando sean necesarias;
- d) Señalización visible para identificar el sitio autorizado;
- e) Área segura para el ascenso y descenso de pasajeros, sin obstruir la circulación peatonal ni vehicular; y
- f) Iluminación adecuada, cuando resulte necesaria, así como limpieza y mantenimiento de sus instalaciones.

El Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California establecerá los criterios técnicos para la implementación de estos elementos, atendiendo a las características y viabilidad de cada sitio, las condiciones climáticas y las disposiciones aplicables. Cuando alguno no resulte técnicamente viable, la autoridad competente podrá autorizar una alternativa funcional debidamente justificada. Las obras e instalaciones requerirán las autorizaciones correspondientes y su ejecución y mantenimiento corresponderán a quien resulte competente conforme al régimen jurídico del espacio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. – El Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, en coordinación con las autoridades municipales competentes y dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para establecer los criterios técnicos necesarios para la implementación de las disposiciones adicionadas al artículo 182 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.

TERCERO. – Los titulares de autorizaciones de sitios de taxi vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto contarán con un plazo de hasta veinticuatro meses, contado a partir de la emisión de los criterios técnicos a que se refiere el artículo transitorio anterior, para realizar las adecuaciones que les correspondan, conforme a la naturaleza del espacio, la viabilidad técnica y las responsabilidades que legalmente les sean atribuibles. Lo anterior no los exime del cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de limpieza, señalización, seguridad y libre circulación.

CUARTO. Las autoridades estatales y municipales competentes promoverán la coordinación necesaria para identificar los sitios que requieran adecuaciones prioritarias, atendiendo a la demanda del servicio, las necesidades de accesibilidad y las condiciones de seguridad de las personas usuarias, de conformidad con sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA